



**AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

**ADOPCIÓN DE INTERPRETACIONES
UNIFICADAS EMITIDAS POR LA
ORGANIZACIÓN MARÍTIMA
INTERNACIONAL**

RESOLUCIÓN No. 54/2018

CONSEJO DIRECTIVO DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA,

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Ley General Marítimo Portuaria, aprobada mediante Decreto Legislativo Número 994, de fecha 19 de septiembre del año 2002 publicada en el Diario Oficial Número 182, Tomo 357, del 1 de octubre del 2002, establece en el Art. 7 numeral 28 que es competencia de la Autoridad Marítima Portuaria, en adelante AMP, adoptar medidas que permitan asegurar que los buques que operen en el territorio salvadoreño, o que con matrícula salvadoreña operen en el extranjero, cumplan con el ordenamiento jurídico vigente.
- II.** Que conforme lo preceptuado en el Art.10 numerales 3, 4 y 23 de la Ley General Marítimo Portuaria y 21 literal b), 23 y 28 literal b) del Reglamento Ejecutivo de la misma, el Consejo Directivo de la AMP, posee dentro de sus atribuciones legales, la facultad de establecer reglas y procedimientos técnicos alternos, para garantizar la seguridad marítima portuaria, cuando sea impracticable cumplir algún requerimiento técnico.
- III.** Que El Salvador, ha ratificado diversos Convenios Internacionales de la Organización Marítima Internacional, en adelante OMI, los cuales revisten carácter obligatorio, consecuentemente existe obligación del Estado de promulgar leyes y reglamentos, así como todas las demás medidas que puedan ser necesarias para dar plena y total efectividad a dichos instrumentos internacionales.
- IV.** Que como resultado de la Auditoría Voluntaria realizada por la OMI, al Estado de El Salvador, en el año 2014, con base a lo establecido en el párrafo 16.5 Parte 2 "Estado de abanderamiento" del Código para la implantación de los instrumentos OMI, se requirió que, como Estado de abanderamiento, se debía definir los criterios para la adopción de las interpretaciones unificadas aprobadas por la OMI, en relación a las prescripciones que se dejan a criterio de la Administración.
- V.** Que la OMI, aprueba periódicamente interpretaciones unificadas, sobre las reglas y prescripciones de los instrumentos internacionales adoptados, con miras a proporcionar orientaciones más específicas y garantizar la aplicación uniforme de las normas, sobre aquellos asuntos que los Convenios dejan a criterio de la administración.
- VI.** Que es necesario que la AMP, defina los criterios para adoptar las interpretaciones unificadas o dictar lineamientos equivalentes para casos particulares, aplicando las disposiciones que los instrumentos internacionales dejan a criterio de la administración.
- VII.** Que algunas interpretaciones unificadas pueden tener relación con las competencias técnicas institucionales de otras entidades gubernamentales, por lo que se deberá solicitar la opinión técnica para su adopción o dictar lineamientos técnicos equivalentes.
- VIII.** Que en cumplimiento de las observaciones realizadas por la Auditoría Voluntaria de la OMI, es necesario que la AMP, establezca los criterios y el procedimiento que deben atenderse para adoptar las prescripciones que los instrumentos internacionales dejan a juicio de la Administración.

POR TANTO, con base en lo dispuesto por los artículos 7 numeral 28; 10 numerales 3,4 y 23 de la Ley General Marítimo Portuaria; 21 literal b), 23 y 28 literal b) del Reglamento Ejecutivo de la misma,

RESUELVE:

1. Será el Consejo Directivo de la AMP, quien aprobará bajo los criterios establecidos en la presente Resolución, la adopción de las interpretaciones unificadas (Resoluciones y Circulares) emitidas por la Organización Marítima Internacional, OMI, derivados de los Convenios Internacionales Ratificados por El Salvador.
2. Establecer como criterios a utilizar para la adopción de las interpretaciones unificadas los siguientes:
 - a) Aspectos que redunden en beneficio del desarrollo de la administración marítima.
 - b) Aspectos que coadyuven a la efectiva implementación de los instrumentos marítimos.
 - c) La actuación del marco normativo técnico, garantizando la seguridad de la navegación y la protección del medio marino, entre otros.
3. Aprobar el procedimiento para la adopción de las interpretaciones unificadas de la siguiente manera:
 - a) El área técnica respectiva realizará un análisis y presentará dictamen técnico justificando la aprobación por el Consejo Directivo de la AMP, el cual deberá estar basado en la normativa técnica aplicable.
 - b) En caso de que una interpretación unificada tenga relación con las competencias técnicas institucionales de otra entidad gubernamental, deberá solicitarse la opinión técnica a dicha institución y adjuntar la referida opinión al dictamen del área respectiva.
 - c) El Consejo Directivo de la AMP, con base a las atribuciones que le otorga la Ley General Marítimo Portuaria y su reglamento ejecutivo, emitirá la aprobación correspondiente.
 - d) Toda interpretación unificada aprobada por el Consejo Directivo de la AMP, así como los lineamientos o disposiciones equivalentes, previo a su aplicación deberán ser publicadas en el Diario Oficial y divulgados en el sitio web institucional, y una vez publicadas se considerarán parte integrante de la normativa técnica institucional.

San Salvador, a los veinte días del mes de abril de dos mil dieciocho.

NOTIFIQUESE.

Capitán de navío René Ernesto Hernández Osegueda
Director presidente

Jeny Roxana Alvarado de Arias
Directora propietaria

Marco Tulio Orellana Vides
Director propietario

Roberto Arístides Castellón Murcia
Director propietario

Tatiana Elizabeth Zaldívar de Baires
Directora suplente en Funciones

D.O No. 145 TOMO No. 420

FECHA: 9 DE AGOSTO DE 2018